

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, señala que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 342/MM del 7 de febrero de 2011, se aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las Condiciones Generales de Edificación en el distrito de Miraflores;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Memorandum N°109-2012-GDUMA/MM de fecha 19 de junio de 2012, señala que de la evaluación de la Ordenanza N° 342/MM y de las consultas surgidas en la atención de los expedientes de Licencias de Edificación, es necesario realizar precisiones a la misma a fin de mejorar su aplicación, además de contribuir en la tramitación de los procedimientos administrativos respectivos. Por su parte, la Gerencia de Autorización y Control, mediante Informe N° 027-2012-GAC/MM del 19 de junio de 2012, ha expresado su conformidad con la referida propuesta modificatoria;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 294-2012-GAJ-MM del 20 de junio de 2012, concluye respecto a la propuesta modificatoria de la Ordenanza N° 342/MM que, los términos en que fue elaborada son acordes a la normativa aplicable, por lo que opina favorablemente respecto a su aprobación. Siendo así, corresponde que el proyecto en referencia se ponga en conocimiento del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, mediante la Ordenanza respectiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 342/MM QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones a la Ordenanza N° 342/MM de fecha 7 de febrero de 2011, que aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las Condiciones Generales de Edificación en el distrito de Miraflores; cuyo texto está contenido en diez (10) Artículos, y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, que en adjunto forman parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Autorización y Control el cumplimiento y aplicación de las normas establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Catastro, la modificación de los Planos N° 01 y 02 de la Ordenanza N° 342-MM, de acuerdo a lo regulado en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como de la modificatoria a los Planos N° 01 y 02 de la Ordenanza N° 342-MM, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de publicación oficial.

Artículo Cuarto.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

811675-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Aprueban Reglamento de Comercio en Vía Pública del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 389-MPL

Pueblo Libre, 20 de junio de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Conjunto N° 003-2012-MPL/CPDDA-CFAFP;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.2) del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 001-96-SC/MPL de fecha 10 de abril de 1996, se reglamentó el comercio ambulatorio en el distrito de Pueblo Libre, emitiéndose con posterioridad la Ordenanza N° 004-96 de fecha 1 de julio de 1996, que declaró diversas zonas rígidas en este distrito; la Ordenanza N° 122-MPL de fecha 4 de septiembre de 2003 que estableció montos a cobrar por servicios relativos al comercio ambulatorio y la Ordenanza N° 293-MPL de fecha 3 de julio de 2008, suspendió el otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en el Distrito de Pueblo Libre;

Que, en ese sentido, se requiere emitir una norma actualizada que regule el comercio ambulatorio en esta jurisdicción, unificando y abarcando las disposiciones antes citadas, en el marco de acciones concretas de promoción del desarrollo económico local; asimismo, se requiere modificar la Ordenanza N° 258-MPL de fecha 17 de julio de 2007 que regula el funcionamiento de quioscos de venta de diarios, revistas y loterías en áreas públicas de este Distrito, con el objeto de precisar concretamente las funciones de la Subgerencia de Comercialización, de acuerdo a las facultades establecidas en la Ordenanza N° 352-MPL que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Pueblo Libre;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Comercio en Vía Pública del Distrito de Pueblo Libre, el mismo que consta de seis Títulos y que, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de

su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo DISPONER la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin su anexo, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Licencias y Autorizaciones a través de la Subgerencia de Comercialización, su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional y la publicación señalada en el artículo que antecede a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 001-96-SC/MPL, la Ordenanza N° 004-96, la Ordenanza N° 122-MPL y la Ordenanza N° 293-MPL, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- MODIFÍQUESE el procedimiento signado con el ítem 22 – "Autorización Temporal y/o Renovación de Trabajador Autónomo Ambulante" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de esta Municipalidad, en concordancia con el procedimiento y los requisitos señalados en el Reglamento que se aprueba a través de la presente Ordenanza, debiendo aplicarse la tasa de dicho procedimiento en concordancia con lo expuesto en el artículo 11° del Reglamento antes mencionado, hasta que se apruebe un nuevo costo al respecto, conforme a Ley. Asimismo DERÓGUESE los siguientes procedimientos del TUPA vigente de esta Municipalidad: 23 – "Autorización para Ampliación o Cambio de Giro de Trabajador Autónomo Ambulante", 24 – "Autorización para la Reubicación del Trabajador Autónomo Ambulante", 25 – "Autorización para Cierre Temporal del Puesto del Trabajador Autónomo Ambulante" y 26 – "Autorización y/o Renovación de Autorización de Venta de Moneda Extranjera y Controladores de Tráfico (vía pública).

Tercera.- PRECISAR que la actividad de "venta de diarios, revistas y loterías en el Distrito" se realizará de acuerdo a la normativa establecida en la Ordenanza N° 258-MPL de fecha 17 de julio de 2007, publicada el 10 de agosto de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano". En ese sentido, MODIFÍQUESE el artículo 4° de dicha Ordenanza, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- El vendedor de diarios, revistas y loterías para poder expender su mercadería dentro de un quiosco instalado en el Distrito, deberá contar con una autorización otorgada por la Municipalidad, la misma que tendrá el carácter de temporal, la respectiva autorización será otorgada mediante una Resolución emitida por la Subgerencia de Comercialización, debiendo contar para dichos efectos con el informe favorable de la Subgerencia de Defensa Civil y de la Gerencia de Fiscalización. La Subgerencia de Comercialización, efectuará un empadronamiento tanto de los quioscos de ventas de diarios, revistas y loterías ubicados en las áreas públicas de la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, así como de sus conductores, poniendo en conocimiento de éstos, los alcances de la presente Ordenanza".

Cuarta.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

812557-1

Formalizan constitución de la Comisión Ambiental Municipal - CAM de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 09-2012-MPL

Pueblo Libre, 6 de julio de 2012

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 265-2007-MPL de fecha 26 de octubre de 2007, se creó la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pueblo Libre, como órgano de coordinación del Concejo Municipal, constituido por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del Distrito, que forman parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en el artículo 3° de la mencionada Ordenanza, establece la conformación de la Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre, señalando que los miembros que sean electos, ejercerán el cargo por un período de dos (2) años;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2010-MPL de fecha 7 de julio de 2010, se formalizó la conformación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Pueblo Libre, por lo que estando próximo el vencimiento de la vigencia del mandato de los representantes electos, procede su renovación;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Informe N° 09-2012-MPL-GPV de fecha 2 de junio de 2012 y el Memorando N° 153-2012-MPL-GPV de fecha 4 de julio de 2012, señala que en cumplimiento de la Ordenanza antes mencionada, ha realizado las coordinaciones con las entidades que conforman la Comisión Ambiental Municipal, remitiendo la relación de los representantes designados, a efectos que se proceda a la conformación de la mencionada Comisión;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la constitución de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Pueblo Libre, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

Sr. Regidor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo
Representante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, quien la presidirá.

Sr. Manuel Capari Ponce (Titular)
Sr. Eduardo Flores Flores (Alterno)
Representantes del Mercado Municipal de Pueblo Libre, elegidos por las Asociaciones Cívicas sin Fines de Lucro, Fundaciones y Comités con residencia en el Distrito.

Sr. Ladislao Retuerto López
Representante de la Asociación de Jardineros de Pueblo Libre, elegido entre los Micro y Pequeños Empresarios del Distrito.

Sra. Rosa Julia Martínez Navarro
Representante del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

Sr. Emigdio Mondragón Santa Cruz (Titular)
Sra. Ana Vásquez Bernal (Alterno)
Representantes de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón – Rimac – Lurín.



ORDENANZA N° 389-MPL

Pueblo Libre, 20 de Junio de 2012

REGLAMENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad, regular el comercio en vía pública en el Distrito de Pueblo Libre, en el marco de acciones de promoción de un desarrollo económico local ordenado y del desarrollo integral de la comunidad y se sustenta principalmente en las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Ordenanza N° 002-1985-MLM - Reglamento del Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana.
- d) Decreto Supremo N° 005-91-TR - Reconocen al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio
- e) Resolución Ministerial N° 022-91-TR - Establecen las normas que deben cumplir los trabajadores autónomos ambulantes (para efectos del presente Reglamento, se utilizará la denominación equivalente de Trabajador Autónomo en Vía Pública).

ARTÍCULO 2º.- La Municipalidad de Pueblo Libre, de conformidad con la legislación vigente, autoriza, controla y supervisa el comercio ambulatorio en la vía pública.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Comercio en Vía Pública.- La actividad económica que se desarrolla en áreas reguladas de la vía pública.
- b) Trabajador Autónomo en Vía Pública.- Persona natural cuyo capital no excede de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales y que careciendo de vínculo laboral con su o sus proveedores, ejerce individualmente el comercio o presta servicios en la vía pública, de manera directa y en pequeña escala.
- c) Módulo.- Mobiliario empleado para ejercer el comercio ambulatorio.
- d) Padrón de Trabajadores Autónomos en Vía Pública.- Documento elaborado y custodiado por la Subgerencia de Comercialización, donde se consignan los datos que identifican a dichos trabajadores debidamente autorizados por esta Municipalidad.
- e) Asociación de Trabajadores Autónomos en Vía Pública.- Conjunto de administrados con intereses comunes que actúan y/o se representan en forma unificada.
- f) Zonas autorizadas para el Comercio Ambulatorio.- Las zonas en donde se permite el ejercicio del comercio ambulatorio, las cuales son las siguientes:

I) Áreas Reguladas.- Son áreas libres de la vía pública que la Municipalidad autoriza para el ejercicio del comercio ambulatorio en forma temporal.

II) Zonas Rígidas.- Son áreas del Distrito, en donde no se autoriza el comercio ambulatorio por razones de ordenamiento y desarrollo urbano, salubridad, seguridad, promoción del turismo, resguardo del orden y la tranquilidad pública, características de la zona y ornato. Dichas zonas rígidas son las siguientes:

- a) Las áreas verdes.
- b) Zonas adyacentes a Estaciones de Servicio o Puestos de Venta de Combustible (Grifos), según lo dispuesto en el Artículo 62° del Decreto Supremo N° 054-93-EM.
- c) Los espacios destinados a estacionamiento público vehicular y/o parqueo vehicular.
- d) Otros que la Municipalidad determine, de acuerdo a las características de cada zona.



ORDENANZA Nº 389-MPL

Pueblo Libre, 20 de Junio de 2012

ARTÍCULO 4º.- Esta Municipalidad establecerá la cantidad de personas que podrán ser autorizadas en las zonas aprobadas para ejercer el comercio en vía pública, atendiendo a aspectos relacionados con:

- La Protección del ambiente urbano y del ornato de la ciudad.
- Orden en la vía pública.
- La seguridad de las personas y sus bienes
- Las características de cada zona

La información relacionada a las zonas autorizadas para ejercer el comercio en vía pública en esta jurisdicción, se encontrará a disposición de los interesados en el local de esta Municipalidad, sito en Calle Felipe Santiago Oré (antes Santa Isabel) Nº 215, Pueblo Libre.

TITULO II

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- Los administrados (as) para ejercer el comercio en la vía pública, necesitarán una autorización de carácter temporal otorgada por la Municipalidad, la cual estará orientada a un proceso progresivo de formalización.

ARTÍCULO 6º.- La autorización, se otorgará al trabajador autónomo en vía pública, que cumpla con lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- La autorización para ejercer el comercio en vía pública tiene una vigencia de 01 año contado a partir de la fecha de su emisión. A fin de otorgarla, se deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 9º del presente Reglamento, pudiéndose otorgar autorizaciones con menos plazo que el citado anteriormente, de ser solicitado por el administrado (a). Asimismo, el administrado (a) podrá solicitar el cese de la autorización, antes de su vencimiento, mediante comunicación simple y sin costo alguno dirigida a la Subgerencia de Comercialización.

ARTÍCULO 8º.- La autorización municipal es de carácter personal e intransferible y su otorgamiento implicará su registro en el padrón correspondiente, donde se especificarán los nombres y apellidos, giro comercial, ubicación asignada, horario establecido, fecha de ingreso, expediente, fecha de vencimiento y código de identificación.

Asimismo, a fin de identificar a los trabajadores autónomos en vía pública autorizados, se otorgará una Credencial en la que se consignarán los siguientes datos: nombres y apellidos, giro comercial, ubicación asignada, horario establecido, fecha de vencimiento, fotografía a color tamaño carné y código de identificación (se deja expresa constancia que, dicha autorización no podrá ser transferida a los sucesores del titular, en caso de fallecimiento de este último).

ARTÍCULO 9º.- La Municipalidad otorgará la autorización a la que se refiere el artículo 5º del presente Reglamento, previa calificación de los siguientes documentos que deberá adjuntar el administrado (a):

- Solicitud, según modelo que proporcionará la Municipalidad.
- Declaración jurada simple de domicilio y otros documentos que sustenten el domicilio.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Pago por derecho de trámite (será suficiente señalar el número de recibo de pago en la solicitud).



ORDENANZA N° 389-MPL

Pueblo Libre, 20 de Junio de 2012

ARTÍCULO 10°.- La Municipalidad otorgará en un plazo máximo de 30 días hábiles, la autorización señalada en el artículo 5° del presente Reglamento, el mismo que estará sujeto a silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 11°.- La tasa que abonará el trabajador autónomo en vía pública a fin de obtener su autorización para ejercer el comercio ambulatorio, será aquella fijada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de esta Municipalidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 12°.- La Municipalidad no autorizará y/o revocará las autorizaciones correspondientes, de comprobarse las siguientes conductas:

- a) La condición de empleador sobre otros vendedores ambulantes.
- b) Relación laboral con el proveedor (vendedor o empleador de condición natural o jurídica).
- c) La condición de mayorista.
- d) Manejar un capital de trabajo mayor al fijado en el artículo 3°, inciso b) del presente Reglamento.
- e) La condición de propietario o conductor de otro comercio o industria establecida.
- f) El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatorio.
- g) La adquisición o comercialización de mercadería robada y/o adulterada y/o falsificada.
- h) La utilización de la autorización por personas que no sean los titulares.
- i) Presencia de menores de edad laborando o permaneciendo en el módulo de venta ejerciendo la actividad, salvo que acrediten tener el permiso respectivo de la entidad competente, para ejercer dicha labor.
- j) El traspaso y/o venta y/o alquiler de la credencial o lugar de trabajo.
- k) La venta en vía pública en zonas no permitidas.
- l) La venta en vía pública de medicinas, consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas u otros artículos que sean plagiados, adulterados o estén reñidos contra la moral.
- m) Arrojar aguas servidas a la vía pública.
- n) Pernoctar y/o dejar bultos, cajones, etc. en el área de trabajo autorizado (fuera de su horario habitual)
- o) Ubicar los módulos de manera distinta a lo autorizado.
- p) Al comprobarse la colocación de cajas, bultos, bolsas o cualquier otro tipo de material o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del módulo ocupando área de espacio urbano no autorizado.
- q) Cuando se instalen, para la atención de clientes, el uso de sillas, bancas o mesas.
- r) Cuando se utilicen en los módulos, líneas de energía eléctrica proveniente de casas, departamentos o postes de alumbrado público u otras fuentes (para iluminación exterior ó interior) de manera ilegal o que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- s) Cuando los módulos empleados para ejercer el comercio ambulatorio, se encuentren en mal estado de conservación o afecten el ornato de la comunidad.
- t) Cuando se detecte la comercialización de productos que infrinjan las normas de propiedad intelectual.
- u) Otros supuestos, que impliquen contravención a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°.- Esta Municipalidad determinará la dimensión total del espacio que ocupará cada trabajador autónomo en vía pública, en concordancia con las características de la calle, jirón o terreno utilizado.





ORDENANZA N° 389-MPL

Pueblo Libre, 20 de Junio de 2012

ARTÍCULO 14°.- Los trabajadores autónomos en vía pública expendrán sus productos en los correspondientes módulos (cuando el giro lo amerite), los mismos que deberán ser funcionalmente adecuados a fin de desarrollar el giro respectivo, presentar un buen estado de conservación y contar con una óptima apariencia y limpieza permanente. Dichos módulos, deberán contar con la debida iluminación portátil, cuando el comercio ambulatorio se desarrolle en horario nocturno, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 18° del presente Reglamento. Asimismo, la Municipalidad establecerá especificaciones en cuanto al diseño de los módulos empleados para ejercer el comercio ambulatorio, mediante la emisión de los dispositivos legales que correspondan, con el objeto de procurar una mejora en el ornato de este Distrito.

ARTÍCULO 15°.- La Subgerencia de Comercialización, asignará al módulo un código de identificación, que deberá estar adosado a dicho módulo, en un recuadro de 30 cm. por 10 cm.

ARTÍCULO 16°.- La autorización regulada en el presente Reglamento, no otorga derecho de propiedad o de posesión alguno sobre el área pública en la que se ubicará el módulo, por lo que la autoridad municipal podrá disponer de manera inmediata la reubicación temporal o permanente o el retiro definitivo de la zona, por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal y de otras circunstancias determinantes.

ARTÍCULO 17°.- Los trabajadores autónomos en vía pública, deberán conservar de manera obligatoria en forma permanente, durante la jornada de trabajo:

- Correcta higiene personal.
- Buena conservación, presentación e higiene del módulo y/o equipo de trabajo.
- Limpieza permanente de su lugar de trabajo circundante hasta 5 metros.
- Uso de mandil o uniforme y toca para protección del cabello, según sea el caso.
- Exhibir en forma visible su carné de sanidad, credencial y/o autorización municipal.

ARTÍCULO 18°.- El trabajador autónomo en vía pública, desarrollará sus actividades en los siguientes horarios:

- Desde las 06:00 hasta las 23:00 horas ó;
- Desde las 23:00 hasta las 6:00 horas.

ARTÍCULO 19°.- Son obligaciones principales del trabajador autónomo en vía pública, las siguientes:

- Presentar la documentación que solicite la autoridad municipal.
- Asistir a los cursos de capacitación que la Municipalidad disponga.
- Asistir o apersonarse a la Municipalidad, cuando ésta lo disponga o se les cite.
- Ejercer el comercio ambulatorio velando por el respeto al consumidor y vecinos en general, tanto respecto a su trato correcto como en relación a la calidad e idoneidad de los productos y/o servicios ofrecidos.
- Conducir personalmente el módulo en donde realiza sus actividades comerciales, salvo que acredite mediante documento idóneo presentado a la Subgerencia de Comercialización, su imposibilidad momentánea de hacerlo (por ejemplo, a través de una constancia medica que acredite incapacidad temporal).
- Mantener en buen estado de conservación y con una higiene óptima, el módulo en donde se desarrolla el comercio ambulatorio y/o equipo de trabajo para ejercer dicho comercio.
- Otras que la Municipalidad disponga o se establezcan en este Reglamento.



ORDENANZA N° 389-MPL

Pueblo Libre, 20 de Junio de 2012

ARTÍCULO 20°.- En términos generales, todo trabajador autónomo en vía pública autorizado por la Municipalidad, para ejercer su actividad lo hará cumpliendo estrictamente la disposición vigente de salubridad, saneamiento ambiental, ornato, comercialización y las normas específica del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°.- La Municipalidad de Pueblo Libre podrá suscribir convenios con empresas que por determinado periodo de tiempo inferior a un año (por ejemplo, campañas especiales o por temporada) se dediquen al comercio ambulatorio en esta jurisdicción. En ese sentido, dicho convenio se suscribirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, siendo aplicable en lo que correspondan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°.- El uniforme que deberá utilizar el trabajador autónomo en vía pública, de acuerdo al giro respectivo, es el siguiente:

- Mandil blanco, guantes de material idóneo y toca.
- Chaleco tipo "reportero", color verde botella con adorno de cinta color amarillo, logotipo de la Municipalidad, acompañado de la palabra "Autorizado" y el logotipo de la Asociación que representa de ser el caso.

ARTÍCULO 23°.- De existir dos o más solicitudes de autorización sobre una misma ubicación, se tomará en cuenta el orden de ingreso de dichas solicitudes, a fin de otorgar la autorización correspondiente, prefiriéndose además a aquellos administrados que domicilian en este Distrito, que cuenten con autorizaciones anteriores y aquellos que no cuentan con antecedentes relacionados con quejas vecinales o que no registran notificaciones de cargo o Resoluciones de Sanción.

TITULO III

NORMAS ESPECÍFICAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 24°.- El trabajador autónomo en vía pública, que emplee balones de gas como parte del giro autorizado, deberá contar con un extintor debidamente operativo en el módulo.

ARTÍCULO 25°.- El trabajador autónomo en vía pública, de acuerdo al giro autorizado, deberá utilizar con carácter obligatorio, utensilios de acero inoxidable.

ARTÍCULO 26°.- El menaje que se deberá utilizar, de acuerdo al giro respectivo, es el siguiente:

- Vasos descartables de teknopor para bebidas calientes.
- Vasos descartables de teknopor para bebidas gaseosas o bebidas frías.
- Servilletas de papel absorbentes
- Sobres para despacho de sanguches.
- Secadores de mano.
- Botellas y/o frascos transparentes para esencias y refrescos varios.
- Baldes de acero quirúrgico para las infusiones ó mates.
- Los recipientes que los almacenan deberán contar con tapas o cubiertos de protección adecuada.

ARTÍCULO 27°.- En ningún caso se permitirá en los módulos, el beneficio de animales vivos ni el arrojado de las aguas servidas en la vía pública.





ORDENANZA N° 389-MPL

Pueblo Libre, 20 de Junio de 2012

ARTÍCULO 28°.- Los trabajadores autónomos en vía pública que expendan productos agrícolas en estado natural (hortalizas, tubérculos, granos, frutas) deberán acreditar la calidad y conservación de dichos alimentos y mantener los precios de venta, de manera visible al público.

ARTÍCULO 29°.- Se prohíbe en el desarrollo del comercio en vía pública, el uso de altos parlantes, megáfonos, bocinas, amplificadores u otros medios que generen ruidos molestos o nocivos y alteren la tranquilidad del vecindario y transeúntes.

ARTÍCULO 30°.- Queda prohibida la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados y de contrabando.

TITULO IV

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31°.- Las quejas vecinales relacionadas al desarrollo de las actividades del comercio ambulatorio en el Distrito, serán atendidas por la Gerencia de Fiscalización, en el ámbito de las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador. Sin perjuicio de ello, la Subgerencia de Comercialización realizará acciones de fiscalización posterior, de acuerdo a las atribuciones expuestas en la Ordenanza N° 352-MPL – Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad.

TITULO V

DE LA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 32°.- ESTABLÉZCASE que la Comisión Mixta Permanente de Comercio Ambulatorio de esta jurisdicción, la cual tendrá la característica de órgano consultivo y de coordinación, entre los trabajadores autónomos en vía pública y la Municipalidad de Pueblo Libre.

Dicha Comisión estará integrada por: a) los funcionarios y/o autoridades designados por el Alcalde de esta Municipalidad y b) los representantes de las asociaciones de trabajadores autónomos en vía pública de este Distrito.

La Comisión precitada tendrá como función, la supervisión y fiscalización de las disposiciones que son materia del presente Reglamento y efectuar recomendaciones en el marco del desarrollo del comercio ambulatorio en esta jurisdicción.

TITULO VI

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 33°.- Para todo aquello que no se encuentre establecido en el presente Reglamento, será de aplicación de manera supletoria las disposiciones contenidas en la normativa de alcance metropolitano o nacional sobre la materia, expedidas por las autoridades competentes.